



**COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL 2024 / CNE  
COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGOS DEL PERÚ / CBP**

**ELECCIONES 2024**

# **REGLAMENTO ELECTORAL 2024**

## Tabla de contenido

<b>TÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Convocatoria oficial.....	4
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 3. Fecha.....	4
Artículo 4. Miembros.....	4
Artículo 5. Voto.....	5
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....</b>	<b>5</b>
Artículo 6. Definición.....	5
Artículo 7. Conformación.....	5
Artículo 8. Funciones.....	6
<b>TÍTULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>DE LA CONVOCATORIA.....</b>	<b>7</b>
Artículo 9. Convocatoria.....	7
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>7</b>
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....</b>	<b>7</b>
Artículo 10. Listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional.....	7
Artículo 11. Inscripción de candidatos.....	7
Artículo 12. Requisitos.....	7
Artículo 13. Impedimento de candidaturas.....	8
Artículo 14. Sobre reelección.....	8
Artículo 15. Sobre personeros.....	8
Artículo 16. Documentación para inscripción de Listas.....	9
Artículo 17. Firma de listas.....	9
Artículo 18. Responsabilidad del Candidato.....	9
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>9</b>
<b>CANDIDATURAS APTAS.....</b>	<b>9</b>

Artículo 19. De la revisión y depuración de las listas.....	9
Artículo 20. De las observaciones y tachas.....	9
Artículo 21. De la(o)s candidata(o)s apta(o)s.....	10
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>10</b>
<b>DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.....</b>	<b>10</b>
Artículo 22. Características.....	10
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>11</b>
<b>DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL.....</b>	<b>11</b>
Artículo 23. Características de la Votación.....	11
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>11</b>
<b>EL PADRÓN ELECTORAL.....</b>	<b>11</b>
Artículo 24. Sobre el Padrón Electoral.....	11
Artículo 25. De la(o)s colegiada(o)s aptos para votar en la elección 2022	11
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>12</b>
<b>DEL SUFRAGIO O ACTO ELECCIONARIO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 26. Mesa de sufragio.....	12
Artículo 27. Cámara secreta.....	12
Artículo 28. De la instalación de mesa y cédulas de votación.....	12
Artículo 29. Actas.....	12
Artículo 30. Acto del sufragio.....	12
Artículo 31. Calificación de los votos.....	13
Artículo 32. De la impugnación.....	13
Artículo 33. El cierre de la votación y Escrutinio (conteo de voto).....	14
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>15</b>
<b>DE LA SEGUNDA VUELTA.....</b>	<b>15</b>
Artículo 34. Desarrollo.....	15
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>15</b>
<b>ELECCIONES DESIERTAS.....</b>	<b>15</b>
Artículo 35. Elecciones desiertas.....	15
Artículo 36. Convocatoria para nuevas elecciones.....	15
Artículo 37. Culminación de funciones de la CNE.....	15
<b>TÍTULO V.....</b>	<b>16</b>
<b>PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CBP ELEGIDOS.....</b>	<b>16</b>

Artículo 38. Proclamación.....	16
Artículo 39. Resultados, padrón y actas.....	16
<b>TÍTULO VI.....</b>	<b>16</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>16</b>

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros ordinarios y vitalicios del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.

### Artículo 2. Convocatoria oficial

La Comisión Nacional Electoral (CNE) publicará la convocatoria a elecciones, en la página web del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP), correos electrónicos de los colegiados habilitados y en el formato que considere conveniente.

## CAPÍTULO I

### DE LAS ELECCIONES

#### Artículo 3. Fecha

Las elecciones generales se realizarán el sábado **26 de octubre** del 2024.

#### Artículo 4. Miembros

Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios (hábiles) y vitalicios, que no tengan deudas pendientes con el colegio profesional.

## **Artículo 5. Voto**

El voto regulado por el presente reglamento es secreto, universal directo y obligatorio, además de ser necesario para fortalecer la institucionalidad del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

# **CAPÍTULO II**

## **DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**

### **Artículo 6. Definición**

La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo e independiente, es la máxima autoridad del proceso electoral, encargada de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral, para renovar el Consejo Directivo Nacional y los Desconcentrados. Es elegida en la Asamblea convocada por el CBP.

Su vigencia es temporal, se inicia con la instalación y culmina con la entrega del legajo de todo lo actuado al titular del CBP tras la celebración de la elección.

### **Artículo 7. Conformación**

La Comisión Nacional Electoral (CNE), está conformada por cinco (5) miembros que pertenecen al Colegio de Bibliotecólogos del Perú, siendo sus integrantes por orden jerárquico de mayor a menor los siguientes:

- a) Presidente (a)
- b) Secretario (a)
- c) Vocal 1
- d) Vocal 2
- e) Vocal 3

Ante la ausencia de uno de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral (CNE), el siguiente en el orden jerárquico asumirá su representatividad.

El cargo de miembro de la Comisión Nacional Electoral (CNE), es irrenunciable. La ausencia de algún miembro sólo deberá ser por impedimento físico, enfermedad grave o una situación de

emergencia. La Comisión Nacional Electoral (CNE), se instala mediante sesión con la presencia del 50% más uno de los miembros. La instalación queda registrada mediante acta suscrita por cada uno de los miembros.

El Presidente tiene la facultad de citar a sesión ordinaria mediante correo electrónico, medio telefónico o medio escrito según se considere conveniente.

Los acuerdos que asuma la CNE se realizarán por mayoría simple o consenso de los miembros que la integran. Todos los acuerdos serán registrados en actas con la suscripción de los miembros asistentes.

### **Artículo 8. Funciones**

Las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral (CNE), son discrecionales y sus decisiones inapelables. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Planificar, organizar, presidir, dirigir, convocar y difundir el proceso electoral.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento de elecciones.
- c) Solicitar al actual Consejo Directivo Nacional del CBP, el listado de colegiados hábiles e inhábiles y aprobar el padrón electoral.
- d) Gestionar el proceso electoral en su formato presencial.
- e) Proclamar a los candidatos electos.
- f) Resolver en última instancia y con carácter de inapelables las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
- g) Difundir el padrón electoral bajo los medios más inmediatos disponibles.
- h) Redactar el acta de consolidación de resultados, proclamar y juramentar a los ganadores.

Las funciones de cada integrante de la Comisión Nacional Electoral (CNE), serán acordadas internamente previo consenso y registradas en acta según se considere necesario.

# TÍTULO II

## DE LA CONVOCATORIA

### Artículo 9. Convocatoria

La convocatoria a elecciones se hará cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para el acto electoral, pudiendo inscribirse las listas hasta 15 días antes de la fecha de la Asamblea Nacional de Elecciones. De acuerdo a esta programación, se convocará a elecciones a partir del día miércoles 11 de septiembre del 2024.

La convocatoria a elecciones se realiza mediante avisos que permitan llegar a todos los asociados, pudiendo ser a través de anuncios en diarios de circulación nacional, página web del colegio, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros medios que la Comisión Nacional Electoral (CNE) determine.

## CAPÍTULO III

### INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

#### Artículo 10. Listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional

Serán propuestas por no menos del 20% de colegiados hábiles. Para establecer este (20%) se utilizará el Padrón de Miembros Hábiles que entregue el Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP) antes de la convocatoria de elecciones, el mismo que será publicado en la página web institucional.

#### Artículo 11. Inscripción de candidatos

Los candidatos a los cargos del Consejo Directivo Nacional solicitarán su inscripción integrando una lista, que presentarán a la Comisión Nacional Electoral (CNE) de manera presencial, incluyendo el Plan de Trabajo y currículum vitae abreviado, con sus firmas idénticas, tal y como aparecen en su Documento Nacional de



Identidad (DNI) de todos los integrantes, adicionando una foto tamaño carné con fondo blanco y buena resolución.

## **Artículo 12. Requisitos**

### **Para Decano y Vicedecano:**

Podrán ser candidatos, los miembros colegiados que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser miembro ordinario hábil.
- c) Tener diez años de colegiado, así como de ejercicio profesional.
- d) Acreditar intachable conducta profesional y no haber sufrido sanción alguna.
- e) Comprometerse a residir durante el tiempo de su gestión en la capital de la República.

### **Para Secretario General o Director:**

- a) Ser miembro ordinario hábil.
- b) Tener por lo menos seis años de colegiado.
- c) Acreditar intachable conducta profesional y no haber sufrido sanción alguna.
- d) Comprometerse a residir durante el tiempo de su mandato en la capital de la República.

Las listas que se presenten para postular al Consejo Directivo Nacional podrán incluir hasta tres miembros del actual Consejo Directivo en cargos distintos a los ocupados. Las listas se podrán inscribir el día lunes 07 de octubre, de 08:00 hasta las 18:00 horas, completando el Formulario de inscripción.

## **Artículo 13. Impedimento de candidaturas**

No podrán ser candidatos los miembros de la Comisión Nacional Electoral (CNE), miembros del Tribunal Nacional de Ética y Comisión Nacional Revisora de Cuentas, tal como lo estipula el actual ESTATUTO del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP) y todo aquel miembro que no se encuentre habilitado.

#### **Artículo 14. Sobre reelección**

Los miembros del Consejo Directivo Nacional (CNE), con excepción del Decano, podrán ser reelegidos para el periodo inmediato posterior, en número no mayor de tres y en cargos diferentes. La reelección para el mismo cargo procede después de dos periodos.

#### **Artículo 15. Sobre personeros**

Los personeros son los representantes oficiales de las listas de los candidatos en todos los actos del proceso electoral, vigilan el proceso electoral y defienden los votos de sus candidatos, con derecho a fiscalizar sin más limitación que la impuesta por el respeto a los Estatutos y a este Reglamento.

Para ser personero se necesita tener expedito el derecho al sufragio y ser miembro hábil del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP).

En las listas de candidatos se podrán designar personeros ante la Comisión Nacional Electoral (CNE), incorporando sus datos en el Formulario de Inscripción y serán quienes, únicamente, mantengan contacto con la Comisión Nacional Electoral (CNE), tanto para el proceso de inscripción como para las observaciones que se puedan realizar.

Los personeros de mesa pueden estar presentes desde la instalación hasta el conteo final de los votos. Sin embargo, la ausencia de personero no retrasa, ni invalida la lista ni el proceso electoral.

#### **Artículo 16. Documentación para inscripción de Listas**

Las listas de candidatos se presentarán de la siguiente manera: Registrándose en el Formulario y adjuntando la documentación señalada en el mismo.

- a) Lista de candidatos: con nombres completos, foto, número de colegiatura y cargo al que aspiran.
- b) Resumen del Plan de trabajo.
- c) Curriculum vitae simple de los candidatos incluyendo Documento Nacional de Identidad (DNI), firma original.

- d) Lista de adherentes: con nombre completo, número de colegiatura, DNI y firma original, correo electrónico y número de celular (que cuente con WhatsApp de preferencia).

#### **Artículo 17. Firma de listas**

Ningún colegiado podrá respaldar más de una lista, tal como lo señala el actual ESTATUTO del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (CBP).

Los miembros de la Comisión Nacional Electoral (CNE), Tribunal Nacional de Ética (TNE) y Comisión Nacional Revisora de Cuentas (CNRC), no podrán firmar listas adherentes, así como tampoco los candidatos sus propias listas.

#### **Artículo 18. Responsabilidad del Candidato**

El Candidato que postula al Decanato se hace responsable de garantizar que todos los miembros de la lista y personeros tengan conocimiento del Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú y del presente Reglamento Electoral.

## **CAPÍTULO IV**

### **CANDIDATURAS APTAS**

#### **Artículo 19. De la revisión y depuración de las listas**

La CNE revisará y depurará las listas en presencia de los personeros (de forma presencial) el día sábado 12 de octubre del 2024. Las candidaturas aptas recibirán un correo oficial de admisión para las elecciones antes de las 18:00 horas.

#### **Artículo 20. De las observaciones y tachas**

Las listas que fueran observadas tendrán plazo hasta el martes 15 de octubre del 2022 hasta las 18:00 horas para que efectúen las rectificaciones pertinentes.

Las listas que no hubieran sido devueltas con las rectificaciones dentro del plazo fijado, no serán inscritas.

### **Artículo 21. De la(o)s candidata(o)s apta(o)s**

Las listas debidamente depuradas, serán inscritas y, en presencia de los personeros, se les otorgará el número que les corresponda según el orden de entrega.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

#### **Artículo 22. Características**

La campaña electoral es realizada por los candidatos (listas formalmente inscritas), con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que los identifican.

- La Comisión Nacional Electoral (CNE), organizará una exposición y/o debate de las listas participantes, permitiendo absolver dudas de los asistentes sobre sus planteamientos, una semana antes de la elección.
- Se podrán realizar actividades de proselitismo hasta un día antes de las elecciones.

## **TÍTULO III**

### **DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL**

#### **Artículo 23. Características de la Votación**

La votación se realizará en el local del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, debiendo presentar su respectivo Documento Nacional de Identidad al ingreso del local de votación, con el fin de asegurar que el derecho al voto se ejerza con normalidad y fluidez.

Un día antes de la jornada electoral, se acondicionará el local de votación, en donde se reunirán los materiales electorales para la mesa de sufragio.

## **CAPÍTULO VI**

### **EL PADRÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 24. Sobre el Padrón Electoral**

La Comisión Nacional Electoral (CNE), solicita al Consejo Directivo Nacional 2023-2024, el listado de colegiados hábiles e inhábiles, para que se realice la publicación del padrón electoral provisional, en donde cada agremiado tiene la posibilidad de hacer correcciones o formular observaciones. Cuando se trata de solicitudes de incorporación, la Comisión Nacional Electoral (CNE), evalúa el caso y resuelve; finalmente, publicará el padrón definitivo en la sección “Miembros hábiles” de la página web de elecciones el día lunes 14 de octubre.

#### **Artículo 25. De la(o)s colegiada(o)s aptos para votar en la elección 2025**

- a) El Padrón de Electores estará abierto hasta el día sábado 12 de octubre, dando así la posibilidad de que la(o)s colegiada(o)s obtengan su condición de hábiles y puedan ejercer su derecho a votar en las elecciones.
- b) El Colegio de Bibliotecólogos del Perú remitirá el día lunes 14 de octubre el Padrón actualizado.
- c) El padrón de electores con los colegiados aptos para votar será publicado en su versión final el miércoles 16 de octubre en la página web de elecciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SUFRAGIO O ACTO ELECCIONARIO**

#### **Artículo 26. Mesa de sufragio**

La mesa de sufragio estará integrada por tres miembros, que pueden ser los mismos de la Comisión Nacional Electoral (CNE). Uno de los cuales actuará de presidente, el Secretario y un Vocal; quienes instalarán la mesa en el lugar, día y hora señalados en la

Convocatoria. Cada lista podrá acreditar un personero.

Durante la instalación, se debe cotejar con la existencia de los materiales, tales como:

- Un Padrón electoral.
- El Acta electoral (una copia para cada instancia u actor electoral que señale el reglamento electoral).
- Las cédulas de votación (número de acuerdo con el total de electores).
- El cartel de candidatos (para pegar en la cabina de votación).
- Tres ejemplares de las listas de candidatos.
- La cabina de votación.
- Un ánfora, lapiceros, tampón, cinta adhesiva y servilletas.

### **Artículo 27. Cámara secreta**

La cámara secreta está dispuesta en un ambiente cercano a la mesa, donde se exhibirán las listas de candidatos con su número de inscripción.

### **Artículo 28. De la instalación de mesa y cédulas de votación**

Previo al inicio del acto electoral. Los miembros de mesa deben:

- Verificar y acondicionar los materiales electorales.
- Pegar el cartel de candidatos en la cabina de votación.
- Llenar y firmar el acta de instalación.
- El presidente de mesa debe firmar el reverso de todas las cédulas de sufragio.

### **Artículo 29. Actas**

En el libro de actas de la Comisión Nacional Electoral (CNE), se levantarán actas de todas las etapas del proceso (instalación, sufragio, escrutinio), así como las ocurrencias y observaciones que hubiera.

Las actas serán firmadas por los miembros de mesa y los personeros acreditados que estuvieren presentes.

### **Artículo 30. Acto del sufragio.**

El sufragio se realizará el sábado 26 de octubre, se iniciará a las

09:00 horas y terminará a las 18.00 horas, cerrándose el acto cualquiera fuese el número de votantes que hubiera sufragado hasta el momento.

El sufragio se realizará, contando con la atención preferente y el acondicionamiento necesario para las personas con discapacidad y adultos mayores.

El primero en emitir su voto, será el Presidente de mesa, le seguirán el secretario, el vocal, luego los personeros y finalmente el resto de electores.

**El elector procederá de la siguiente manera:**

- a) Se identificará con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El presidente comprobará su registro en el Padrón de colegiados.
- b) Recibirá del secretario la cédula de voto doblada, la que deberá haber sido sellada y firmada por el presidente.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta y seleccionará colocando un aspa o una cruz en la cédula en forma legible seleccionando la lista de su preferencia.
- d) Se acercará a la mesa, depositará su voto en el ánfora y firmará el Padrón de electores.
- e) El votante firmará también la lista de asistencia a la asamblea.

**Artículo 31. Calificación de los votos**

**Voto válido**

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está dentro del recuadro.
- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro del recuadro.
- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) están remarcadas.
- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tienen líneas que no son rectas. **Voto Nulo**

- Cuando el elector marca más de una opción en la misma cédula.
- Cuando el elector usa una marca distinta a la cruz (+) o el aspa (x).
- Cuando el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce

- o intersección está fuera del recuadro que contiene el número.
- Cuando la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa, es también voto nulo.

### **Voto en blanco**

- Cuando la cédula no tiene ninguna marca.

### **Artículo 32. De la impugnación**

La impugnación al voto la realizan los personeros, tienen derecho a observar o reclamar la decisión realizada por los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos.

La impugnación deberá ser realizada completando el Formato de impugnación para ser revisado por la Comisión Nacional Electoral (CNE).

Una vez efectuada la impugnación, los miembros de mesa deben decidir por mayoría si es fundada o infundada.

Si fuera infundada y el personero no presenta apelación, se procede a contabilizar el voto. Si el personero apela o cuando es declarada fundada, se anotará en el acta de escrutinio, en la fila de votos impugnados.

### **Artículo 33. El cierre de la votación y Escrutinio (conteo de voto)**

La votación tiene como hora de cierre las 18:00 horas. Los miembros de mesa revisan las cédulas, determinan la validez o nulidad de los votos, y los cuentan.

Terminado el sufragio, se escribe en el acta electoral el número de electores que votaron, para lo cual se cuentan las firmas del padrón electoral. Seguidamente, el Presidente colocará en el espacio correspondiente para la firma del elector que no hubiere votado, la frase, **NO VOTÓ**.

### **Pasos del Escrutinio**

1. Ordenar la mesa, abrir el ánfora y contar las cédulas sin abrirlas, verificando que la cantidad encontrada sea igual al total de colegiados que votaron, como figura



- en el acta de sufragio.
2. El presidente de mesa verifica que cada cédula tenga su firma.
  3. Abrir las cédulas una por una y determinar el tipo de voto.
  4. Mostrar la cédula a los demás miembros de mesa y personeros.
  5. Realizar el conteo en una hoja en blanco (borrador) y con el uso de palotes (III).
  6. Agrupar los votos por cada lista, los blancos y los nulos.
  7. Trasladar los resultados de la hoja borrador al Acta de Escrutinio.
  8. Las actas deben tener la firma obligatoria de los miembros de mesa. Los personeros pueden firmar si lo desean.

Los votos en blanco serán considerados válidos y favorecerá a la lista que obtenga la mayoría. Hecha la suma de los votos emitidos y los votos en blanco, se pasará a realizar el Acta de Escrutinio.

Finalmente, la Comisión Nacional Electoral (CNE), levantará el Acta de Sufragio y publicará los resultados en cuanto haya consolidado la información de las Actas de Escrutinio de la mesa de sufragio.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA SEGUNDA VUELTA**

#### **Artículo 34. Desarrollo**

Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría simple de votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. Se comunicará la fecha inmediatamente al día siguiente de la votación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ELECCIONES DESIERTAS**

#### **Artículo 35. Elecciones desiertas**

Se considerarán desiertas las elecciones cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles, o cuando no hayan logrado su inscripción dentro de los plazos señalados para el efecto.

#### **Artículo 36. Convocatoria para nuevas elecciones**

Un proceso electoral declarado desierto, obliga a una nueva e inmediata convocatoria por la Comisión Nacional Electoral (CNE), para efectuar una nueva elección.

#### **Artículo 37. Culminación de funciones de la CNE**

La Comisión Nacional Electoral (CNE), dará por culminadas sus funciones al declarar ganador del proceso a la lista que obtenga mayor votación; en caso de un proceso desierto, la CNE no podrá abandonar sus funciones hasta dar término al nuevo proceso de votación, con la declaración final de la lista ganadora.

## **TÍTULO V**

### **PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CBP ELEGIDOS**

#### **Artículo 38. Proclamación**

La Comisión Nacional Electoral (CNE), proclamará al Consejo Directivo Nacional elegido por mayoría simple de votos válidos emitidos.

### **Artículo 39. Resultados, padrón y actas**

Terminado el proceso electoral, la Comisión Nacional Electoral (CNE), alcanzará al Consejo Directivo Nacional saliente los resultados de este y hará entrega del Padrón de electores y del Libro de Actas además de su publicación en la sección “Votar” de la página de elecciones del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento Electoral, será resuelto por la Comisión Nacional Electoral (CNE), teniendo en cuenta el estatuto y como Norma Supletoria a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.